



AUTO INTERLOCUTORIO No. 830

Popayán, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EDGAR FELIPE PAZ CHICUE C.C. 76.304.364
Apoderado: EDGAR ALBERTO GUEVARA HIDALGO
Demandado: PATRICIA MEZA DE CAMPO
Radicación: 19-001-31-05-002-2019-00267-00

Advierte el Despacho que la parte demandada PATRICIA MEZA DE CAMPO a través de apoderado judicial, presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisada la contestación de la acción, se tiene que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandada el Dr. PLINIO DARIO PRADO MERA, en el escrito de contestación de la demanda omitió lo siguiente:

1. No aportó “Copia de liquidación laboral del señor EDGAR FELIPE PAZ CHICUE” “Copia de pagos realizados por concepto de cesantías al respectivo fondo, correspondientes al señor EDGAR FELIPE PAZ CHICUE”; y “Copia de certificación emitida por SERVAGRO LTDA” enunciadas en el acápite 4. DOCUMENTALES, desconociendo lo preceptuado en el numeral 3 del párrafo 1º del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. La “copia de la historia laboral del señor EDGAR FELIPE PAZ CHICUE”, aportada y mencionada en el acápite 4. DOCUMENTALES, se encuentra ilegible.

En consecuencia se procederá a la devolución de la contestación, para que la demandada la subsane en los términos indicados, en un plazo improrrogable de cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda, en los términos del párrafo 2 de la norma referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor PLINIO DARIO PRADO MERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.695.207 expedida en Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 294666 del Consejo Superior de la Judicatura, como



apoderado de la parte demandada PATRICIA MEZA DE CAMPO en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia a la parte demandada por intermedio de su apoderado.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada **PATRICIA MEZA DE CAMPO** un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia, so pena de tener por no contestada la acción en los términos del párrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No.173 , FIJADO HOY, 29 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

